



Riohacha D.T.C., 3 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NELSON DAVID GONZALEZ SUAREZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor NELSON DAVID GONZALEZ SUAREZ, para obtener el pago de la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$22.439.521) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrita el día 18 de noviembre de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 23 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 9 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrita el día 18 de noviembre de 2016 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva el día 10 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 23 de julio de 2020, quedando notificado personalmente el 9 de septiembre de 2020, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.121.976,05). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA–LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14d8319fac6a7b878aa7f713aa2f206c20b3c0f67bcbc640a69b0ae8be536
e1**

Documento generado en 03/02/2021 03:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>